



Permisos por días de libre disposición

HECHO CAUSANTE

Atender asuntos personales que no puedan ser objeto de ningún otro permiso o licencia reglamentario.

REQUISITOS

El número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada funcionario será proporcional al período o períodos de nombramiento en cada centro, incluidas las prórrogas, efectuadas en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud. Si la proporción resultante no fuese un número entero, solo se redondeará al número natural superior si la cifra decimal es cinco o mayor, sin que en ningún caso el número total de días pueda superar en el curso escolar la limitación indicada en el punto de efectos y duración.

El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.

Este permiso no podrá disfrutarse durante los siete primeros días lectivos del curso, durante las sesiones de evaluación ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinaria y extraordinaria del fin de curso. No obstante, en este último período podrán concederse si se aprecian circunstancias organizativas que lo permitan y quede acreditada la cobertura de la atención necesaria al alumnado.

En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización.

[Descargar la solicitud](#)